

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
300 EJEMPLARES
10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Convocatoria y bases para el otorgamiento de permisos a personas físicas o morales para la prestación de servicio público en las modalidades Rural, Servicios Especiales y de Carga.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ACUERDO 05/2016 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIONES IV Y V; Y 22 DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 3º, fracción I, inciso a), 18 y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 7º, 12, fracciones XXII, XIII y XXXVI, 14, fracción III, 17 fracción I, II y VII, 20, 21, fracciones IV y V, 27, 32, 35, 38, 46 y 51 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 6º y 14 Bis del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado; así como el Decreto 199 expedido por el Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de abril de dos mil dieciséis; y

CONSIDERANDO:

La prestación del Servicio de Transporte Público es de orden público e interés social, ya que corresponde al Ejecutivo la regulación de la debida prestación de este servicio, acorde a lo que establece el artículo 1º de la Ley de Transporte Público del Estado.

Por virtud de atender a una necesidad de regularización del transporte público en el Estado, la LXI Legislatura llevó a cabo adecuaciones a la Ley de la materia para modificar la figura de los permisos y así, tratar de evitar la actividad de transporte público irregular; emitiendo para ello, el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Decreto 199, por el que fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la referida Ley, en materia de otorgamiento de permisos a personas físicas o morales para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades rural y de servicios especiales.

Entre las modificaciones realizadas en el Decreto indicado, fue establecido que en tratándose de la expedición de permisos temporales para la prestación del servicio público en las modalidades que establecen las fracciones IV y V del artículo 21, y 22 de la Ley, además de reunirse los requisitos fijados en el artículo 51 de la misma, los solicitantes deberán reunir los requisitos que en su caso señale esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A su vez, los artículos 4°, 6°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley de Transporte Público, facultan a la Secretaría a emitir acuerdos de carácter general que puedan establecer las bases interpretativas de las disposiciones de la Ley, así como las relativas a las normas y características técnicas que deban contener los vehículos en los que se preste el servicio público de transporte.

Bajo ese contexto, se proceden a establecer en el presente acuerdo de carácter general, las reglas mediante las cuales debe regirse el otorgamiento de permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades a que se refieren los artículos 21, fracciones IV y V, y 22 de la Ley, con base en el artículo 51 de la misma, para el cumplimiento de los requisitos fijados en ese cuerpo normativo, así como para los requerimientos técnicos de los vehículos sujetos a la prestación del servicio de transporte público en las modalidades de Transporte Rural Colectivo de Ruta; Rural Mixto de Carga y Pasaje; Servicio Especial de Turismo; Servicio Especial de Transporte Escolar; Servicio Especial de Transporte de Trabajadores; Carga Muebles y Mudanzas; Carga Materiales de Construcción; Carga Grúas y Arrastre de Vehículos; Carga Liviana, y Carga Especializada. Es trascendente señalar que en el presente Acuerdo se fija una antigüedad máxima para los vehículos que presten los servicios de transporte en las modalidades referidas, ya que ello atiende a un imperativo de seguridad para los usuarios, así como para terceras personas, que además conlleva a garantizar la prestación de un servicio de transporte digno, accesible y que satisfaga las necesidades de los usuarios, así como de aquellos que requieran condiciones especiales para la prestación del servicio a personas con discapacidad.

Por virtud de ello, procedo a dictar el siguiente:

ACUERDO 05/2016 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS MODALIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIONES IV Y V, Y 22 DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo es de orden público y tiene por efecto establecer junto con la Ley y el Reglamento, los términos y requisitos para el otorgamiento de Permisos a favor de personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte en las modalidades a que se refieren los artículos 21, fracciones IV y V, y 22 de la Ley, a saber: Rural Colectivo de Ruta; Rural Mixto de Carga y Pasaje; Servicio Especial de Turismo; Servicio Especial de Transporte Escolar; Servicio Especial de Transporte de Trabajadores; Carga Muebles y Mudanzas; Carga Materiales de Construcción; Carga Grúas y Arrastre de Vehículos; Carga Liviana, y Carga Especializada.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo: El presente Acuerdo 05/2016 mediante el cual se emite la convocatoria y se establecen las bases para el otorgamiento de permisos a personas físicas o morales para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades a que se refieren los artículos 21, fracciones IV y V, y 22 de la Ley de Transporte Público;

II. Itinerario: Puntos de recorrido de una ruta;

III. Ley: Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;

IV. Licencia: Documento autorizado por la Secretaría, indispensable para operar un vehículo de transporte en todas sus modalidades;

V. Operador: Persona autorizada mediante la licencia correspondiente para conducir un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

VI. Permiso: Acto administrativo y unilateral del titular de la Secretaría, para otorgar a personas físicas o morales el derecho de explotar el Servicio de Transporte Público en los casos y modalidades que consigna la Ley;

VII. Permisionario: Persona física o moral que, al amparo de un permiso, presta el servicio público de transporte en las vías de jurisdicción estatal y municipales, mediante la utilización de bienes de su propiedad, o de aquéllos en los que acredite fehacientemente el derecho de su uso;

VIII. Refrendo: Acto administrativo por medio del cual la Secretaría confirma la vigencia del permiso correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron origen a su expedición;

IX. Registro: Registro Público de Transporte de la Secretaría;

X. Reglamento: Reglamento de la Ley;

XI. Revista Vehicular: La inspección física, mecánica y administrativa de los vehículos del transporte público, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarios en materia de equipo, aditamentos, sistemas y, en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima operación del servicio;

XII. Revocación: Acto jurídico por el que se deja sin efecto un acto o resolución, por voluntad de la propia autoridad que la emitió;

XIII. Ruta: Recorrido autorizado sobre las vialidades de competencia estatal y municipal que realizan las unidades del transporte público;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí;

XV. Servicio Público de Transporte: Prestación del servicio de transporte público de personas, equipajes y cosas mediante

el pago de una retribución en numerario, que se ofrece directamente a la población por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sus entidades o terceros, personas físicas o morales a las que el Gobierno del Estado otorgue concesiones o Permisos, el cual se efectúa por medio de vehículos autorizados por la propia Secretaría, en las calles y caminos de jurisdicción estatal o municipal;

XVI. Tarifa: Contraprestación que pagan los usuarios por el servicio de transporte público;

XVII. Transporte Público: Servicio de transporte público de pasajeros y de carga;

XVIII. Transporte Rural:

a. Colectivo de Ruta: Es el que se presta entre una comunidad rural y otra, o desde una comunidad rural hacia la cabecera municipal, en las terminales o puntos autorizados y viceversa, o hasta la vía de entronque por donde circulen servicios urbano colectivo, interurbano y foráneo; en vehículo cerrado, con capacidad de cinco y hasta veintisiete asientos, de acuerdo a la certificación del fabricante; debiendo estar provisto de condiciones óptimas de seguridad, comodidad e higiene; con un itinerario fijo y tarifa aprobada. El concesionario o permisionario que preste servicio en esta modalidad, previa autorización de la Secretaría, podrá optar para beneficio y comodidad del usuario, entre la prestación en vehículos tipo sedán, o vehículos que por su fabricación tengan mayor capacidad de ocupantes;

b. Mixto de Carga y Pasaje: Es el que se presta con vehículos sedán, o de doble cabina con capacidad de cinco pasajeros, y carga de hasta 1,500 kilogramos, de acuerdo a la certificación del fabricante, o bien con vehículos adaptados con compartimientos específicos para el transporte de pasaje y carga, de conformidad con las especificaciones que determine la Secretaría; el concesionario o permisionario que preste servicio en esta modalidad, previa autorización de la Secretaría, podrá optar para beneficio y comodidad del usuario, entre la prestación en vehículos tipo sedán o vehículos que por su fabricación tengan mayor capacidad de ocupantes y carga, en condiciones óptimas de seguridad, comodidad e higiene, con itinerario fijo entre una comunidad rural a otra, o desde una comunidad rural hacia la cabecera municipal y viceversa, en las terminales o puntos que establezca la Secretaría, en los que exista conexión con servicios de transporte urbano, con tarifa aprobada por la misma Secretaría;

XIX. Transporte de Carga:

a. Muebles y Mudanzas: Servicio prestado en vehículos con capacidad de tres mil kilogramos en adelante, ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, acondicionados para trasladar enseres domésticos, industriales o de oficina;

b. Materiales de Construcción: Servicio que se presta para traslado de materiales de construcción en vehículos acondicionados para tal fin, con capacidad de tres mil kilogramos en adelante;

c. Grúas y Arrastre de Vehículos: Servicio de transporte en vehículos equipados con elevador y plataforma de carga, o equipados con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos;

d. Carga Liviana: Servicio que se presta en camionetas con capacidad de setecientos cincuenta kilogramos y hasta tres mil kilogramos, ubicados en un lugar fijo denominado base de servicio, para trasladar carga en general, a excepción de materiales de construcción y remolque de vehículos, y,

e. Carga Especializada: Servicio que se presta en vehículos acondicionados para el traslado de materiales, que por sus características físicas y químicas, requieren de un manejo especial o implica riesgo.

XX. Transporte de Servicios Especiales: Es aquél que se presta mediante tarifa autorizada y previo contrato entre el prestador del servicio y el usuario, para cubrir una necesidad eventual o permanente de desplazamiento de pasaje, en las modalidades siguientes:

a. Turismo: Se brinda a pasajeros cuya finalidad exclusiva o fundamental sea el esparcimiento o el conocimiento de lugares de interés cultural, artístico y deportivo que existan en el Estado, sin rutas o itinerarios fijos, pero que incluyan el retorno al lugar de origen en vehículos que previamente autorice la Secretaría, con capacidad de cinco y hasta cuarenta y cinco pasajeros, respetando en todos los casos la capacidad de pasaje de acuerdo al número de asientos;

b. Transporte Escolar: Se presta a estudiantes de cualquier nivel escolar y maestros. Consiste en el traslado de su domicilio a los centros educativos, y su retorno al lugar de origen, en horarios de clase, realizándose en vehículos que cumplan con las características establecidas por la Secretaría, y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

c. Transporte de Trabajadores: Se presta a empleados de una empresa o institución, consistiendo en el traslado de lugares predeterminados al centro de trabajo, y su retorno al lugar de origen; efectuando el recorrido en rutas y paradas previamente autorizadas por la Secretaría; realizándose en vehículos de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros, quedando prohibido admitir mayor número de pasajeros que los correspondientes al número de asientos con que cuenta la unidad;

XXI. Usuario: Persona que utiliza el Servicio Público de Transporte en cualquiera de sus modalidades, así como del equipamiento auxiliar y de las vialidades.

XXII. Vehículo: A todo medio automotor terrestre diseñado o acondicionado para transportar personas y su carga.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el Acuerdo tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 3. La vigencia de los permisos a que se refiere el presente Acuerdo, será desde uno hasta cinco años, acorde a lo solicitado por el interesado.

ARTÍCULO 4. Los permisos son personalísimos e inembargables, intransferibles y no enajenables, no pudiendo ser sujetos de cesión de derechos, ni de declaración de beneficiarios o sucesión.

En el caso de personas físicas, su trámite y otorgamiento es personalísimo, no admitiéndose el trámite mediante apoderado ni gestor de negocios y amparará solamente la modalidad solicitada y un vehículo por cada permiso.

ARTÍCULO 5. A las personas morales se podrá otorgar un permiso, debiéndose especificar el número de vehículos a los cuales ampara. A solicitud de parte interesada, la Secretaría podrá en cualquier momento, modificar dicho número, ya sea incrementándose o disminuyéndolo de acuerdo a lo solicitado.

ARTÍCULO 6. Los permisos serán otorgados a solicitud de parte interesada, una vez acreditados los requisitos previstos en este Acuerdo y en la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

ARTÍCULO 7. Son requisitos generales para el otorgamiento de Permisos para personas físicas:

I. Nacionalidad mexicana y mayoría de edad.

Se acreditará con original y copia para cotejo, de alguno de los documentos siguientes: acta de nacimiento o naturalización, credencial para votar o pasaporte vigente, debiendo además acompañar impresión de la Clave Única del Registro de Población.

II. Registro Federal de Contribuyentes.

Se deberá presentar copia del alta y de la cédula de inscripción correspondiente, o en su caso, constancia de Inscripción en el Régimen de Incorporación Fiscal.

III. Carta de no concesionario o permisionario.

No ser titular de diversa concesión o permiso vigente del servicio público de transporte; para este efecto, se deberá presentar la constancia correspondiente, expedida por la autoridad competente, con una vigencia de no más de noventa días naturales.

IV. Residencia.

Se acreditará con original de Carta de Residencia efectiva, de al menos tres años en alguno de los municipios en los que se pretenda prestar el servicio público de transporte, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

V. Solvencia económica.

Se acreditará con original y copia para cotejo, de alguno de los documentos siguientes, que acrediten la viabilidad financiera o capacidad adquisitiva del interesado para la prestación del servicio: estado de cuenta bancario; escrituras de alguna propiedad a nombre del solicitante; recibos de nómina; documento de autorización de crédito para adquisición de vehículo; factura o carta factura de aquél en que se prestará el servicio.

VI. Antecedentes no penales.

Se deberá presentar Carta de No Antecedentes Penales original expedida por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalística y Archivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, con una vigencia de no más de noventa días naturales.

VII. Licencia.

Se acreditará con la presentación de licencia vigente para conducir en la modalidad que se trate.

VIII. Capacitación.

Acreditar haber realizado dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, cursos o programas de capacitación impartidos por Instituciones Públicas o por quien tenga convenio con la Secretaría.

IX. Reclamos pendientes.

No tener reclamos pendientes que solventar por daños a terceros con motivo de la prestación del servicio público de transporte, debiendo manifestarlo por escrito y bajo protesta de decir verdad.

X. Buena salud.

Se acreditará con constancia médica de buena salud y examen toxicológico, en originales y con no más de noventa días naturales de vigencia, expedidos por alguna Institución Pública o por quien tenga convenio con la Secretaría.

ARTÍCULO 8. Son requisitos generales para el otorgamiento de permisos para personas morales:

I. Domicilio social y fiscal en el Estado de San Luis Potosí.

Se acreditará con copia certificada del acta constitutiva de la persona moral y sus modificaciones en su caso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta entidad, así como con copia del alta y de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Solvencia económica.

Se acreditará con original y copia para cotejo, con alguno de los documentos siguientes, que acrediten la viabilidad financiera o capacidad adquisitiva del interesado para la prestación del servicio: estado de cuenta bancario; copia de la última declaración anual de impuestos; documento de autorización de crédito para adquisición de vehículo; factura o carta factura del mismo.

III. Reclamos pendientes.

No tener reclamos pendientes que solventar por daños a terceros con motivo de la prestación del servicio público de transporte, debiendo manifestarlo por escrito y bajo protesta de decir verdad el solicitante.

IV. Representación legal.

Se acreditará con primer o ulterior testimonio, o copia certificada del poder mediante el cual se acredite la personería que ostenta.

V. Operadores.

Deberá presentar el listado de operadores para cada una de los vehículos afectos a la prestación del servicio público de

transporte en la modalidad solicitada. Dicho listado se deberá actualizar anualmente.

ARTÍCULO 9. El vehículo en el cual se vaya a prestar el servicio público de transporte en las modalidades a que se refiere este Acuerdo, deberá cumplir con lo señalado en las especificaciones que correspondan a cada modalidad, las que fije la Secretaría en las normas y acuerdos que emita y además con lo siguiente:

I. Propiedad.

Deberá acreditar la propiedad o legal posesión del vehículo con factura, carta factura, contrato de arrendamiento o pedimento de importación para el caso de vehículos de origen extranjero que demuestre su legal estancia en el país.

II. Seguro.

El vehículo deberá contar con póliza de seguro vigente, con cobertura amplia y de viajero de por lo menos cuarenta mil días de salario mínimo general vigente de conformidad con el artículo 81, fracción IX, de la Ley.

III. Contribuciones.

Deberá acreditarse que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Estatal de Tenencia de vehículos o pago de derechos de control vehicular, salvo que demuestre que se encuentra liberado de esta obligación.

IV. Registro.

Deberá exhibir constancia de inscripción del vehículo en el Registro Público Vehicular.

V. Cromática. Los vehículos deberán contar con la cromática prevista en el Reglamento de la Ley, para la Zona del Estado que corresponda, o bien por la prevista en los acuerdos y disposiciones de carácter general que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 10. Los vehículos sujetos a la prestación del servicio no deberán portar aditamentos que no sean indispensables para la prestación del servicio, ni contar con pantallas, películas o cualquier otro elemento que impida la visibilidad del operador, o bien limite la visibilidad hacia el interior; tampoco deberán portar elementos o equipos adicionales, salvo los casos autorizados por la Secretaría. Asimismo, deberán cumplir con todas las características técnicas y físicas presentes y futuras previstas en la Ley, su Reglamento o cualquier otra disposición de carácter general aplicable.

Se insta a los titulares de permisos a que los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público, de ser viable, cuenten con equipamiento especial para la prestación del servicio a personas con discapacidad.

**CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SEGÚN SUS
MODALIDADES.**

ARTÍCULO 11. Son modalidades para el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte, las siguientes:

- I. Rural Colectivo de Ruta.
- II. Rural Mixto de Carga y Pasaje.
- III. Servicio Especial de Turismo.
- IV. Servicio Especial de Transporte Escolar.
- V. Servicio Especial de Transporte de Trabajadores.
- VI. Carga Muebles y Mudanzas.
- VII. Carga Materiales de Construcción.
- VIII. Carga Grúas y Arrastre de Vehículos.
- IX. Carga Liviana.
- X. Carga Especializada.

ARTÍCULO 12. Además de los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la persona interesada en el otorgamiento de un permiso deberá acreditar o señalar según el caso, los requisitos específicos para cada una de las modalidades siguientes:

I. Rural Colectivo de Ruta:

a. Señalar la ruta avalada por el Consejo Municipal de Transporte del Municipio o municipios afectos, respecto de la cual se solicita el permiso, indicando el origen y destino, así como las paradas intermedias.

b. Contar con la autorización o permiso de uso de suelo de la autoridad municipal competente de las terminales (rampas) en los puntos de origen y destino solicitados.

c. Los puntos de origen y destino deberán ser en una comunidad rural o bien en la cabecera municipal, o en el lugar en donde pueda haber conexión con Servicio Urbano Colectivo, Interurbano, Foráneo o de Automóvil de Alquiler, sin poder prestar el servicio al interior de la cabecera municipal en los municipios que cuenten con Servicio Urbano Colectivo.

d. Los vehículos deberán tener una capacidad de cinco y hasta veintisiete asientos.

e. En caso de solicitar permiso para vehículos de cinco asientos tipo sedán, se requerirá opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte del Municipio o municipios afectos a la prestación del servicio, en la que se pronuncie sobre su viabilidad. Así mismo, el vehículo deberá contar con sistema de frenos antibloqueo y bolsas de aire frontales.

f. Los vehículos deberán ser modelos menores a quince años de antigüedad.

II. Rural Mixto de Carga y Pasaje:

a. Señalar la Ruta avalada por el Consejo Municipal de Transporte del Municipio o municipios afectos, respecto de la cual se pide el permiso, indicando el origen y destino, así como las paradas intermedias.

b. Contar con la autorización o permiso de uso de suelo de la autoridad municipal competente de las terminales (rampas) en los puntos de origen y destino solicitados.

c. Los puntos de origen y destino deberán ser en una comunidad rural o bien en la cabecera municipal, o en el lugar en donde pueda haber conexión con Servicio Urbano Colectivo,

Interurbano, Foráneo o de Automóvil de Alquiler, sin poder prestar el servicio al interior de la cabecera municipal en los municipios que cuenten con Servicio Urbano Colectivo.

d. Los vehículos deberán tener una capacidad de hasta cinco pasajeros, y carga de hasta un mil quinientos kilogramos.

e. Los vehículos deberán ser modelos menores a quince años de antigüedad.

III. Servicio Especial de Turismo:

a. Señalar la ruta respecto de la cual se pide el permiso, indicando el origen y destino.

b. Los vehículos deberán tener una capacidad de cinco y hasta cuarenta y cinco pasajeros.

c. Los vehículos deberán ser modelos menores a quince años de antigüedad, excepto en aquellos lugares que se encuentren dentro del Programa Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo; en los cuales la Secretaría determinará el tipo de vehículo y modelos.

d. Los colores, números, logotipos e identificación corporativa de los vehículos deben ser propuestos por el solicitante y autorizados por la Secretaría.

IV. Servicio Especial de Transporte Escolar:

a. Los vehículos deberán tener una capacidad de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros.

b. Los vehículos deberán de ser de modelo menor a diez años de antigüedad.

c. El vehículo no deberá contar con pantallas, películas o cualquier otro elemento que impida la visibilidad del operador, o bien limite la visibilidad hacia el interior.

d. Los interesados deberán presentar contratos, pre-contratos o promesas de contratos de las instituciones educativas afectas al servicio.

e. Los vehículos deberán contar cuando menos con los siguientes accesorios de prevención:

- i. Bandas reflejantes.
- ii. Ventanas funcionales para salida de emergencia.
- iii. Luces tipo torreta en color ámbar.
- iv. Señalética de cruce de escolares
- v. Discos despletables de siga y alto en ambos costados.

V. Servicio Especial de Transporte de Trabajadores:

a. El vehículo deberá tener una capacidad de ocho y hasta cuarenta y cinco pasajeros.

b. Ser modelo menor a quince años.

c. Los interesados deberán presentar contratos, pre-contratos o promesas de contratos con las personas físicas o morales afectas a la prestación del servicio.

VI. Carga Muebles y Mudanzas:

a. Los vehículos deberán tener una capacidad de carga de tres mil kilogramos en adelante.

VII. Carga Materiales de Construcción:

a. Los vehículos deberán tener una capacidad de carga de tres mil kilogramos en adelante.

VIII. Carga Grúas y Arrastre de Vehículos:

Dentro de la presente modalidad y atendiendo a lo establecido por la NOM-053-SCT-2-2010, en la que se establece la existencia de permisos para arrastre y arrastre y salvamento, se acoge esta clasificación para la operación de la presente modalidad, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la referida norma oficial mexicana.

a. Para permiso de arrastre:

i. Vehículos de una antigüedad no mayor a quince años, que cumplan con la especificación del tipo de grúa, conforme a las tablas siguientes:

Tabla 1. Para grúas de pluma de arrastre

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE GRÚA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 kg	P o PW o W	Uno	3500 kg
B	3500 kg	P o PW o W	Uno	De 3501 a 6000 kg
C	4300 kg	P o PW o PU o U y T	Uno	De 6001 a 12000 kg
D	7500 kg	P o PU o U	Uno	De 12001 a 25000 kg

Tabla 2. Para grúas tipo plataforma de arrastre.

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE GRÚA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO BRUTO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg
B	3500 kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg
C	4300 kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4001 a 10000 kg
D	7500 kg	PL o PL y W o PL-U o PL y PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10001 a 25000 kg

ii. Acompañar constancia de cumplimiento de la NOM-053-SCT-2-2010 por el vehículo en el que se dará la prestación del servicio público de transporte.

iii. Deberá indicar el tramo de caminos de jurisdicción estatal o municipal respecto del cual se pide el permiso de arrastre, así como el municipio o municipios en donde se prestará el servicio.

b. Para permiso de arrastre y salvamento:

i. El interesado deberá cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior de la presente fracción.

ii. A fin de acreditar la capacidad técnica y operativa, el solicitante deberá contar con por lo menos tres unidades en las que se prestará el servicio de grúas y arrastre, para el arrastre y salvamento de vehículos, las cuales deberán ser por lo menos, dos unidades de tipo "A" o "B", de los señalados en cualquiera de las tablas anteriores y una unidad tipo "D", de las especificadas en la tabla 1, del inciso anterior.

iii. Acreditar que cuenta con permiso vigente para la prestación del servicio auxiliar de transporte de zona de depósito y guarda de vehículos a que se refiere el artículo 98, fracción VII de la Ley.

iv. Indicar el tramo de caminos de jurisdicción estatal o municipal respecto del cual se pide el permiso de arrastre, así como el municipio o municipios en donde se prestará el servicio.

IX. Carga Liviana:

a. Los vehículos deberán tener una capacidad de carga de setecientos cincuenta kilogramos y hasta tres mil kilogramos.

X. Carga Especializada:

a. El vehículo deberá contar con la cromática que señala el artículo 33, fracción VI, inciso e) del Reglamento, para la zona del Estado que corresponda.

b. Presentar el listado de productos a transportar en el que se especifique acorde a la NOM-002-SCT/2011, el número "UN" (ONU) del producto a transportar.

ARTÍCULO 13. En caso de que la persona interesada en obtener un permiso para las modalidades señaladas en el artículo anterior, cuente ya con un permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal o alguno de sus Centros, para explotar el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Carga Grúas y Arrastre de Vehículos, bastará que presente copia certificada de éste y que cumpla con los requisitos aplicables señalados en este Acuerdo, para el otorgamiento del permiso correspondiente.

El otorgamiento del permiso no exime al interesado del cumplimiento de las obligaciones a que esté constreñido conforme a la normatividad federal, en el ámbito de la competencia de los permisos o licencias de regulación federal.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS.

ARTÍCULO 14. Los interesados en obtener un permiso deberán presentar en la oficialía de partes de la Secretaría, escrito libre dirigido al titular de ésta, o bien, a través de los medios electrónicos que aquélla señale, indicando nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado, correo electrónico, teléfono, temporalidad solicitada para el permiso, así como señalar y adjuntar los requisitos aplicables previstos en el presente Acuerdo. La documentación podrá también ser recibida en la Delegación que corresponda según el Municipio para el cual se solicite el permiso.

ARTÍCULO 15. Recibida la solicitud por la Secretaría o alguna de sus Delegaciones, ésta analizará si cumple con todos los requisitos señalados en la Ley, el Reglamento, este Acuerdo y demás disposiciones normativas aplicables.

En caso de que no se contenga alguno de los datos o de los requisitos señalados en el presente Acuerdo, se requerirá al promovente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo correspondiente, subsane la omisión, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no presentado el trámite.

En caso de no existir prevención o cumplida ésta, dentro de los treinta días hábiles posteriores, la Secretaría emitirá resolución en la cual determinará la procedencia o no del otorgamiento del permiso solicitado. En caso de ser negativa la resolución de otorgamiento de permiso, se deberá indicar al interesado el medio de defensa ordinario que procede en contra de esta determinación.

ARTÍCULO 16. La solicitud de trámite del permiso no ocasiona pago de derechos alguno, solamente lo hará su expedición en términos del artículo 18 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. En caso de que la resolución determine otorgar el permiso, la Secretaría notificará al interesado el acuerdo correspondiente, requiriéndolo para que dentro del plazo de noventa días naturales presente el vehículo o vehículos con que se vaya a prestar el servicio público de transporte en la modalidad que se trate, a revisión por parte de la Secretaría por sí o a través de sus Delegaciones. El vehículo deberá cumplir con la cromática y número económico que se indique en la resolución.

ARTÍCULO 18. Presentado el vehículo el interesado y una vez que a juicio de la Secretaría cumpla con los requisitos normativos, ésta expedirá la orden de pago correspondiente dirigida a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que proceda a hacer el cobro de derechos correspondiente al tiempo por el cual se autorice el permiso, así como el alta de placas.

De igual manera deberá exhibir el comprobante de pago anual de la póliza de seguro señalada en el artículo 9, fracción II, de este Acuerdo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 70, fracción III, de la Ley de Hacienda en el Estado, el pago de derechos que

debe realizar la persona interesada, será de conformidad a lo detallado en la siguiente tabla, sin perjuicio de las contribuciones accesorias cobradas por la Secretaría de Finanzas:

Plazo	Costo en Salarios Mínimos Vigentes
1 año	50
2 años	100
3 años	150
4 años	200
5 años	250

En caso de reformas a la Ley de Hacienda en el Estado, los costos deberán actualizarse conforme a la modificación respectiva.

ARTÍCULO 19. Una vez que sea recibido el comprobante de pago de derechos por la Secretaría, ésta entregará el permiso al interesado.

ARTÍCULO 20. El permiso que extienda la Secretaría, deberá indicar invariablemente lo siguiente:

- I. El nombre o denominación social del titular;
- II. La modalidad de que se trate;
- III. La Ruta e Itinerario, en su caso;
- IV. La vigencia;
- V. El número de vehículos autorizados;
- VI. El tipo y características del (os) vehículo(s) que se autorice(n);
- VII. Las condiciones generales para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21. En caso de que la persona interesada no comparezca ante la Secretaría o a la Delegación que corresponda a presentar el vehículo dentro del plazo indicado en el artículo 17 de este Acuerdo, operará la caducidad del mismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 53, fracción I de la Ley.

El titular del permiso, deberá iniciar la prestación del servicio público de transporte que le haya sido autorizado, en un término que no exceda a los quince días naturales posteriores a la fecha en que le sea entregado el permiso correspondiente.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 22. El titular del Permiso deberá informar a la Secretaría el nombre y número de licencia del operador u operadores que conduzcan el vehículo en el cual se preste el servicio público de transporte, siendo su obligación actualizar esta información de manera anual durante el periodo de revista. Así mismo deberá de presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a los operadores.

ARTÍCULO 23. El otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades a que se refieren los artículos 21, fracciones IV y V, y 22 de la Ley, no exime a su titular del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 81 de la Ley, así como de la Revista Vehicular convocada por la Secretaría y demás disposiciones de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 24. El incumplimiento comprobado de cualquiera de los requisitos señalados en el presente Acuerdo, así como de los establecidos en el artículo 51 de la Ley y 11 del Reglamento, será causa de la no expedición del permiso solicitado.

ARTÍCULO 25. Para la extinción, caducidad o revocación de los permisos, se observarán las disposiciones establecidas en los capítulos V y VI del Título Cuarto de la Ley.

ARTÍCULO 26. La Secretaría mantendrá un listado actualizado de los permisos otorgados, el cual será publicado en su portal de Internet.

ARTÍCULO 27. Con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los usuarios y la eficiencia en la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de Transporte Rural Colectivo de Ruta y Mixto de Carga y Pasaje, los Consejos Municipales de Transporte podrán previo estudio, proponer a la Secretaría limitar la expedición de permisos en alguna ruta.

ARTÍCULO 28. Lo no previsto en el Acuerdo, será resuelto por la Secretaría de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio oficial.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO. Aquellos permisos otorgados con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, permanecerán en el régimen mediante el cual fueron expedidos. Una vez concluida su vigencia, su renovación deberá hacerse bajo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

CUARTO. Aquellas concesiones expedidas con anterioridad al inicio de la vigencia del presente Acuerdo y que amparen las modalidades de servicio público de transporte previstas en los artículos 21, fracciones IV y V, y 22 de la Ley de Transporte Público en el Estado, continuarán en el régimen bajo el cual fueron otorgadas, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la Ley.

QUINTO. Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, los Consejos Municipales de Transporte deberán comunicar a la Secretaría, las rutas nuevas y las existentes susceptibles para el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de Transporte Rural Colectivo de Ruta y Mixto de Carga y Pasaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diez de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario de Comunicaciones y Transportes,
RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ. (Rúbrica)

